

**PROPUESTA**

**REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

**DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA, SUB**

**III-XII RENAISE, 2018**

**COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

**SECRETARÍA NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL Y**

**EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Lic. Julio Alberto Núñez Vela Ramos

**Secretario Nacional. SNIS y EU - CEUB**

Mgs. Lic. Rosario Quintanilla Echalar

**Planificadora – SNIS y EU**

Guadalupe Ruiz Salinas

**Secretaria – SNIS y EU**

**PRESENTACIÓN**

Siendo evidente la necesidad de establecer una normativa que sirva de referencia y oriente a la comunidad universitaria sobre los derechos y deberes de la propiedad intelectual, consecuentes de la producción de conocimientos científicos, artísticos y culturales de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), la Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria del CEUB, tiene el agrado de presentar a consideración de la comunidad universitaria, la propuesta de la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, actualizado y elaborado en base a varios documentos especializados del ámbito académico universitario a nivel nacional como internacional.

Exponemos un marco de definiciones y principios establecidos y apoyados en tratados, acuerdos y en otra normativa proveniente de varios contextos de la academia científica universitaria, particularmente de la propuesta “Políticas y Directrices de Propiedad Intelectual de la Universidad Mayor de San Simón, documentos que tienen por finalidad proteger los derechos de autor y de su patrimonio institucional.

La Universidad Boliviana en su larga tradición histórica ha sido y es la principal gestora del conocimiento científico y tecnológico, siendo cada vez más evidente su contribución al desarrollo del país, en diferentes ámbitos de conocimiento como líneas de investigación tales como el de la biodiversidad, la conservación del medio ambiente, la recuperación de saberes locales y conocimientos ancestrales y otras; estando más orientada hacia la satisfacción de nuevas necesidades sociales, productivas y culturales relevantes para el país.

Por ello, debe continuar liderando la gestión del conocimiento científico, asumiendo los retos y desafíos que impone el desarrollo, la tecnología y la globalización del conocimiento, entonces es imperativo establecer un marco normativo en relación a la propiedad intelectual con miras a su fortalecimiento institucional y académico, que en nuestra propuesta culmina en la necesidad de crear la Oficina de Propiedad Intelectual en cada una de las Universidades del SUB, en la consideración de que constituirá un gran apoyo para facilitar este nuevo proceso institucional.

De esta manera y en cumplimiento a su visión y misión de formar profesionales con capacidades de crear, validar e innovar el conocimiento para un desarrollo sostenible del país, motivados por este propósito exponemos la política y reglamento marco de propiedad intelectual para el SUB.

Lic. Julio Alberto Núñez Vela

**SECRETARIO NACIONAL**

**INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

**REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL E INDUSTRIAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA, SUB.**

**ÍNDICE GENERAL**

Presentación…………………………………………………………………………………………….3

Título Preliminar………………………………………………………………………………………...8

Política General del SUB………………………………………………………………………………8

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. Del Objeto…………………………………………………………………………………..9

Artículo 2. De la misión del Sistema de la Universidad Boliviana

Artículo 3. De la función académica y social

Artículo 4. De los Deberes y Derechos de la Universidad Boliviana.

Artículo 5. Principios de la propiedad intelectual universitaria

1. Buena Fe y Compromiso de los Creadores.
2. Modalidades Asociativas…………………………………………………………………….10.
3. Responsabilidad
4. Conservación del Patrimonio Intelectual
5. Respeto a los derechos de propiedad Intelectual
6. Defensa de los actos de plagio
7. Libertad de Investigación
8. Protección de los Símbolos
9. Protección de la documentación académica
10. Favorabilidad
11. Confidencialidad
12. Representatividad
13. Protección Jurídica

Artículo 6. Actores universitarios involucrados…………………………………………………….11

1. Personal académico
2. Estudiante
3. Personal administrativo
4. Particular o tercero

**CAPÍTULO II**

**PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 7. Definición…………………………………………………………………………………..12

Comprende:

1. El derecho de autor y derechos conexos
2. La propiedad industrial
3. Los circuitos integrados
4. La biotecnología
5. Los programas de ordenador o software

Artículo 8. Objeto de la propiedad intelectual

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

Artículo 9. Derecho de Autor………………………………………………………………………..13

Artículo 10. Autor y sus Derechos

1. Morales
2. Patrimoniales:
3. El de Reproducción
4. El de Transformación
5. El de Comunicación Pública
6. El de distribución (alquiler, préstamo público e importación) y
7. Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer

Artículo 11. Duración de los Derechos

Artículo 12. Titular de Derechos

Artículo 13. Coautoría

1. Obras en Colaboración
2. Obras Colectivas

Artículo 14. Actos de disposición

1. Obras Originales
2. Obras Derivadas
3. Obras por Encargo

Artículo 15. Uso de la Obra

Artículo 16. Limitaciones y excepciones

1. Citar en una obra otras obras publicadas
2. Reproducir para la enseñanza o realización de exámenes

**CAPÍTULO IV**

**PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Artículo 17. Definición……………………………………………………………………………….16

Artículo 18. Bienes amparados

Artículo 19. Formas de Protección

1. Patente de Invención, características
2. Patente de Modelo de Utilidad
3. Diseños Industriales
4. Marcas de Productos o Servicios
5. Marca Colectiva
6. Marcas de Certificación
7. Lema Comercial
8. Nombre y Enseña Comercial
9. Indicaciones Geográficas
10. Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL SUB.**

Artículo 20. Titularidad de Derechos de Propiedad Industrial…………………………………..18

1. Investigaciones adelantadas en espacios y con recursos universitarios
2. Contratos por terceros según términos del contrato
3. Producto de un trabajo de grado o tesis financiada

**CAPÍTULO VI**

**BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, BIOTECNOLOGÍA Y SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES**

Artículo 21. B[iodiversidad](http://concepto.de/biodiversidad/)………………………………………………………………………….19

Artículo 22. Medio Ambiente

Artículo 23. Saberes locales y conocimientos ancestrales

Artículo 24. Biotecnología

Artículo 25. Productos de los obtentores de vegetales y otros provenientes de la biodiversidad

Artículo 26. Rol del Estado plurinacional y de la Universidad en la promoción y creación de obras y/o productos de propiedad industrial.

Artículo 27. De los Derechos en la Propiedad Industrial

Artículo 28. Deberes y Derechos que rigen las relaciones entre la Universidad y los actores

involucrados

Artículo 29. En la Investigación cofinanciada

Artículo 30. Obtención de la Protección.

Artículo 31. Explotación de Propiedad Intelectual e industrial

Artículo 32. Coparticipación de los derechos de explotación económica en la Universidad

Artículo 33. Reconocimiento económico-académico a los inventores o autores

Artículo 34. Regalías

**CAPÍTULO VII**

**RÉGIMEN *SUI GENERIS* O ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADOS TOPOGRÁFICOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS**

Artículo 35. Circuitos Integrados……………………………………………………………………22

Artículo 36. Ampliación de la reglamentación de circuitos integrados

**CAPÍTULO VIII**

**PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE Y BASES DE DATOS**

Artículo 37. Los programas de ordenador o software……………………………………………23

Artículo 38. Las bases de datos

Artículo 39. Alcance de la protección

Artículo 40. Ampliación de la reglamentación sobre el derecho de programas de ordenador o software

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS**

Artículo 41. Uso de los signos distintivos………………………………………………………….23

Artículo 42. De los usos no autorizados

Artículo 43. Prohibiciones

Artículo 44. De la solicitud de uso de signos distintivos.

**CAPITULO X**

**PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN**

Artículo 45. Contratos con Terceros………………………………………………………………24

Artículo 46. El Convenio o contrato de Propiedad Intelectual

Artículo 47. Contenido mínimo

Artículo 48. Acuerdos de Confidencialidad

Artículo 49. Contratos de Disposición de Obras

Artículo 50. Protección de las Obras Producidas en la Universidad

**CAPÍTULO XI**

**OFICINA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 51. Oficina de Propiedad Intelectual……………………………………………………….26

Artículo 52. Conformación de la oficina de Propiedad Intelectual

Artículo 53. Funciones principales de la Oficina de Propiedad Intelectual

1. Asesoría legal y técnica
2. Divulgación, promoción y capacitación
3. Protección de la propiedad intelectual e industrial

Artículo 54. Funciones específica de la Oficina de Propiedad Intelectual

**CAPÍTULO XII**

**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 55. Distribución de beneficios económicos de la propiedad intelectual……………….28

Artículo 57. Aplicación supletoria y solución de diferencias

*Referencia Bibliográfica……………………………………………………………………………… 29*

**TITULO PRELIMINAR**

**POLÍTICA GENERAL DEL SUB.**

**ARTÍCULO I**. La Universidad Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas, iguales en jerarquía y su organismo central el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. El SUB, está conformado por once Universidades Públicas Autónomas y cuatro Universidades de Régimen Especial.

(En concordancia con: Constitución Política del Estado Plurinacional y Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana)

**ARTÍCULO II**. Las Universidades del SUB, se constituyen en Casas de Estudios Superiores de producción intelectual por excelencia, que en cumplimiento a procesos de enseñanza aprendizaje, investigación, interacción social y extensión universitaria, desarrollan una serie de creaciones intelectuales que marcan el avance de la ciencia, la tecnología, la innovación, el arte y la cultura.

**ARTÍCULO III**. Es deber de la Universidad Boliviana promover el registro de su propiedad intelectual e industrial como patrimonio intangible del país y administrarlo bajo criterios técnicos, que signifiquen una ventaja comparativa y competitiva con el fin de ofrecer una formación profesional inter y multidisciplinaria de calidad académica.

**ARTÍCULO IV.** La Universidad Boliviana debe posicionar su identidad no solo en el ámbito académico nacional sino también a nivel internacional como en el mercado global, fortaleciendo su imagen como patrimonio material e intelectual y en su condición de centro superior de estudios.

**ARTÍCULO V.** Es función de la Universidad Boliviana promover, incentivar la producción intelectual de su comunidad de docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, mediante el reconocimiento de sus deberes y derechos intelectuales.

**ARTÍCULO VI**. Es competencia y tarea del CEUB, el unificar, comparar y actualizar un reglamento general marco de las normas universitarias sobre la propiedad intelectual e industrial, encargado por el Plan Nacional de Desarrollo Universitario 2014-2018, para que las Universidades del SUB, puedan particularizar su alcance y competencia afín de obtener un manejo idóneo, suficiente, preciso y coherente en esta materia.

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1. Del objeto**

Brindar el soporte legal general para la protección y promoción de las diversas formas de propiedad intelectual, desarrolladas por las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, como principales fuentes de generación de conocimiento científico, artístico y cultural.

La Propiedad Intelectual e Industrial, es indiscutible en el contexto de una economía global caracterizada por el avance del conocimiento y de la información tecnológica.

**Artículo 2. De la misión del SUB**

El Sistema de la Universidad Boliviana desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario cuya misión es: “*formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear y adaptar la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promoviendo la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; así como contribuir a la defensa del país y el compromiso con la liberación nacional y social”.*

*Concordancia: Estatuto Orgánico del SUB, XII Congreso Nacional de Universidades, 2014.*

**Artículo 3. De la Función Académica y Social**.

Las Universidades del SUB tienen como principal función académica y social la búsqueda y el desarrollo del conocimiento, involucrando las tareas de investigación, innovación, extensión y transferencia tecnológica; para el desarrollo de la ciencia, el arte y la tecnología, generando mayor competitividad en el ámbito nacional como internacional.

La Universidad Boliviana desarrolla actividades de docencia, investigación, interacción y extensión universitaria en cooperación con instituciones públicas, privadas, de apoyo a organizaciones campesinas e indígenas y otros sectores poblacionales, en el marco de su patrimonio intelectual para el desarrollo del país.

*Concordancia: Modelo Académico del SUB, 2011.*

**Artículo 4. De los Deberes y Derechos**

Las Universidades del SUB ligadas a la creatividad y la innovación de productos científicos y otros servicios que circulan en el mercado, contribuyen al desarrollo científico y cultural del país, por lo que deben promover el respeto de los derechos y deberes que conlleva la propiedad intelectual legítimamente obtenidos por los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 5. Principios de la Propiedad Intelectual**

1. **Buena fe y Compromiso de los Creadores.**

Por el principio de la buena fe, la Universidad Boliviana presume que la producción intelectual de los docentes, investigadores y estudiantes son de la autoría de éstos; por tanto la comunidad universitaria respeta los valores y los derechos inmersos en la propiedad intelectual como talento creativo del ser humano

1. **Modalidades Asociativas.**

Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, investigadores, estudiantes u otro personal de la Universidad, ésta podrá establecer modalidades asociativas de propiedad intelectual, según acuerdos legales vigentes o por legislar.

1. **Responsabilidad.**

Las ideas expresadas en las obras o investigaciones publicadas o divulgadas por las Universidades del SUB, manifestadas por sus docentes, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento crítico y los principios del Sistema de la Universidad Boliviana, como institución de educación superior. Asimismo, deben respetarse en los procesos de investigación, la interacción y extensión, el uso de recursos genéticos, de la biodiversidad, conocimientos de los saberes originarios ancestrales, de la conservación del medio ambiente y otros; de conformidad con la política universitaria y régimen jurídico y social.

1. **Conservación del Patrimonio Intelectual**

Las colecciones de obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los proyectos de investigación, las patentes de invención registradas o en trámite de registro, las marcas de producto y de servicio, los nombres, frases y lemas comerciales, los libros, revistas, informativos y semanarios, así como los documentos de titulación como las tesis de licenciatura, especialidades, maestrías y doctorados u otro tipo de producción intelectual, publicaciones artísticas y literarias provenientes de las unidades académicas; pertenecen al patrimonio intelectual de la Universidad sede.

1. **Respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual**

Los miembros de la comunidad universitaria, están obligados a asumir un comportamiento ético de respeto a la producción intelectual de sus actores como del patrimonio de la Universidad.

1. **Defensa de los actos de plagio**

Las Universidades del SUB, a través de sus órganos pertinentes defenderán sus derechos en relación a los actos de plagio de su propiedad intelectual, que sean constatados en la comunidad académica y científica nacional e internacional.

Asimismo, en el caso de verificarse un plagio de parte del personal docente, investigadores, estudiantes o personal administrativo de la comunidad universitaria, se aplicará la normativa disciplinaria que corresponda a los hechos de plagio.

1. **Libertad de investigación**

Que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.

1. **Protección de la Documentación Académica**

Los archivos o memorias de las actividades de docencia, investigación, extensión universitaria de cada unidad académica tanto del nivel pregrado como del posgrado, no podrán destruirse debiendo ser registrados en un sistema informático idóneo, reproducidos por medios digitales o físicos en archivos de bibliotecas físicas y virtuales, guardando el derecho de propiedad intelectual correspondiente.

1. **Favorabilidad**

En caso de duda o conflicto en la interpretación o regulación de los derechos de autor, patrimoniales o beneficios económicos establecidos en la aplicación del presente reglamento, se aplicará la norma más favorable al autor y/o titular de la propiedad intelectual conforme a la ley vigente en el país.

1. **Confidencialidad**

Los docentes, investigadores, estudiantes, asesores, consultores y/o jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la función formativa y pedagógica de la universidad, obtengan o tengan acceso a información reservada o a secretos profesionales; están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

En toda actividad en que la información quiera mantenerse reservada, la Universidad debe celebrar acuerdos o convenios escritos, o advertirlo así al momento de suministrarla a terceros.

1. **Representatividad**

Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de cualquiera de las Universidades del SUB, representan el pensamiento oficial de la Institución, salvo cuando se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores.

1. **Protección Jurídica**

La Universidad Boliviana protegerá su producción intelectual por medio de su registro en el Servicio Nacional de Producción Intelectual, SENAPI, para una mejor defensa de la misma.

1. **Sanciones**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario de las Universidades del SUB, insertas en su Estatuto Orgánico, reglamentos pertinentes al pregrado y posgrado, Ley General del Trabajo; quien llegare a violar algún derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial - bien sea un miembro activo de la comunidad Universitaria, o de un tercero particular- estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

**Artículo 6. Actores Universitarios Involucrados**

Son las personas naturales o jurídicas, involucradas en la o con la Universidad y sobre quienes se aplica lo estipulado en el presente reglamento marco de propiedad intelectual. Se tendrán como tales, a los siguientes:

1. **Personal Académico:** Es aquel profesional con grado académico de Licenciado o mayor, o Técnico Superior que rigen en la Universidad Boliviana, con título profesional en Provisión Nacional, que está dedicado a las tareas de enseñanza universitaria, investigación, producción y administración académica dentro del marco legal de los Reglamentos de: Docencia, Investigación y del Investigador u otros, involucrándose al órgano central CEUB, que coordina el SUB.
2. **Estudiante:** Aquella persona que se encuentra matriculada en cualquier Universidad del SUB. y prosigue regularmente su formación académica profesional también compete al estudiante doctoral y a las Sociedades Científicas de Estudiantes, que están bajo la reglamentación vigente en el SUB.
3. **Personal Administrativo:** Es aquella persona que se encarga del funcionamiento académico administrativo en el Sistema de la Universidad Boliviana, en funciones de planificación, seguimiento y/o evaluación; asimismo presta servicios de apoyo en tareas de registro administrativo, contable computarizado, transcripción y procesamiento de datos, involucrándose al órgano central CEUB, que coordina el SUB.
4. **Particular o tercero:** Es aquel profesional que se encuentra vinculado a la Universidad Boliviana, bajo la forma de consultor, contraparte o bajo cualquier modalidad de contratación o por cuenta propia, cuyas funciones o labores se encuentren adscritas a la producción de conocimientos de manera directa o indirecta y bajo la cobertura de cualquier unidad académica o administrativa de cualquier Universidad u órgano central del SUB.

*Concordancia: Reglamento General de Sociedades Científicas de Estudiantes; XII Congreso Nacional de Universidades, 2014. Propuesta Universidad Mayor de San Simón, Bolivia.*

**CAPÍTULO II**

**PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 7. Definición**

Se entiende por Propiedad Intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio o intelecto humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, explotación, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación competente ofrecen especial protección.

La Propiedad Intelectual en general comprende:

1. El Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; organismos de radiodifusión y televisión.
2. La Propiedad Industrial: signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.
3. Los Circuitos Integrados y su régimen sui generis o especial de protección.
4. Los programas de ordenador o software y bases de datos.
5. La Biotecnología: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etc.

Las Universidades del SUB en el marco del presente reglamento, podrán precisar la propiedad intelectual e industrial de acuerdo a sus particularidades, áreas de conocimiento e impacto social, productivo, regional, departamental, nacional e internacional.

***Concordancias****: Establecidos y complementados con los reglamentos de propiedad Intelectual de: Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, Universidad de los Andes, Colombia, Universidad de Porres, Perú, Universidad Austral, Chile.*

**Artículo 8. Objeto de la propiedad intelectual**

La propiedad intelectual tiene por objeto la regulación legal como protección de todas las creaciones del talento humano, referidas al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial de las Universidades del SUB y que son susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación.

Comprende el derecho de autor y los derechos conexos como la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades de materias primas o de la naturaleza, expresados en la conservación de: la biodiversidad, el medio ambiente, la producción cultural, literaria, lingüística y otras.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

**Artículo 9. Derecho de Autor.**

Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, **desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual)** que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

*Concordancias: Con definiciones en las políticas de los reglamentos de: Propuesta Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, Universidad de los Andes, Colombia, Universidad de Porres, Perú.*

**Artículo 10. Autor y sus Derechos**

Se considera autor a la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el Derecho de Autor, Únicamente la persona natural puede ser autor; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados, de conformidad con las normas vigentes, siendo en consecuencia el titular de los siguientes derechos:

1. **Morales:** Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son Derechos Morales:

* Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualesquiera de los actos relativos a la utilización de su obra.
* Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra.
* Conservar su obra inédita o anónima. Después del fallecimiento del autor, no podrá divulgarse su obra si éste lo hubiera prohibido por disposición testamentaria, ni podrá revelarse su identidad si aquél, por el mismo medio, no lo hubiera autorizado.

1. **Patrimoniales**

Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo. Son derechos patrimoniales:

* 1. El de Reproducción
  2. El de Transformación
  3. El de Comunicación Pública
  4. El de Distribución (alquiler, préstamo público e importación) y
  5. Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Cualquier otra modalidad contractual dentro del régimen académico u administrativo de la universidad, debe respetar los porcentajes parciales o totales que se pacten y ser señalados en un contrato o **Acuerdo de Propiedad Intelectual** respectivoque cada universidad debe establecer.

**Artículo 11. Duración de los Derechos**

La duración de la protección concedida por el derecho de autor será por toda la vida del autor y por 50 años después de su muerte, en favor de sus herederos, legatarios y cesionarios.

Cuando la obra pertenece a varios autores, el plazo de cincuenta años correrá a partir de la muerte del último coautor que fallezca. Los derechos patrimoniales sobre las obras colectivas, audiovisuales y fotográficas, los fonogramas, los programas de radio, televisión y los programas de ordenador o computación, durarán cincuenta años a partir de su publicación, exhibición, fijación, transmisión y utilización, según corresponda o, si no hubieran sido publicados, desde su creación. En las obras anónimas que no sean mencionadasy en las obras seudónimas, los derechos patrimoniales durarán cincuenta años desde su divulgación, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor.

**Artículo 12. Titular de Derechos**

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

* 1. El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún convenio, contrato o disposición legal pertinente.
  2. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
  3. La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
  + Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
  + Por contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
  + Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.
  + Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.
  + Por sucesión por causa de muerte.

**Artículo 13. Coautoría**

Es la participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva la siguiente clasificación:

1. **Obras en Colaboración**: Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.
2. **Obras Colectivas**: Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y Orientación de una tercera persona, natural o jurídica, que los dirige, coordina y remunera. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los Derechos Patrimoniales o de Explotación Económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.

**Artículo 14**. **Actos de disposición**

Son losactos realizados sobre los Derechos Patrimoniales, en la cual surge la siguiente clasificación:

* 1. **Obras Originales**: Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.
  2. **Obras Derivadas**: Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, **previa autorización expresa del autor o titular de la obra original.** El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual.
  3. **Obras por Encargo**: Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales. Los Derechos Patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto contrario.

**Artículo 15**. **Uso de la Obra**

La utilización de una obra o producción protegida por el Derecho de Autor y en general, cualquier creación protegida por la Propiedad Intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos.

**Artículo 16**. **Limitaciones y Excepciones**

Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

1. Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.
2. Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

***Concordancias:*** *Derechos de autor de propiedad Intelectual de: Universidad de los Andes, Colombia Propuesta Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, , Universidad de Porres, Perú, Universidad Austral, Chile. Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones*

**CAPÍTULO IV**

**PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 17**. **Definición**

La Propiedad industrial es el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto o creaciones intelectuales concretas y definidas, que tienen aplicación práctica, valor científico y utilidad social, en el campo de la ciencia, la tecnología, la I+D, la innovación en cualquier área de conocimiento con aplicación social, industrial, comercial o productiva y que constituyen un aporte al desarrollo del país.

**Artículo 18. Bienes amparados**

Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad social, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales, los programas y diseños informáticos y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas u otros previstos en la legislación vigente.

**Artículo 19.**  **Formas de Protección**: Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

***Concordancias:*** *Reglamento Común sobre Propiedad Industrial, Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, ratificada por Reglamento Interno de propiedad Industrial, SENAPI, 2015, respaldados por Reglamentos: Universidad Los Andes, Colombia, propuesta Universidad de San Simón, Bolivia, Universidad Austral de Chile.*

*.*

Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección:

* + 1. **Patente de Invención, Características**: Todo producto o procedimiento creadoen el campo de la tecnología será susceptible de obtener esta protección, siempre y cuando reúna las siguientes características:
* Novedad: El producto o procedimiento no está comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida, no era accesible al público.
* Nivel o Altura Inventiva: El producto o procedimiento no resulta obvio para una persona versada en la materia.
* Aplicación Industrial: El producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.
  + 1. **Patente de Modelo de Utilidad**: Todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente del mismo que a partir de su realización, proporciona una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta, que antes no tenía, siendo más flexibles los requisitos de novedad y altura inventiva que aquellos exigidos para la patente de invención.
    2. **Diseños Industriales**: Se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva o especial apariencia para su producción en serie, sin variar su finalidad. De acuerdo con la definición establecida por la

Según la definición establecida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, un Diseño Industrial alude al aspecto ornamental o estético de un artículo producto. El Diseño Industrial puede consistir en rasgos de las tres dimensiones de un artículo, como su forma o la superficie, así como los rasgos en dos dimensiones de los dibujos, líneas o colores. Los Diseños Industriales tienen aplicación en una gran variedad de productos de la industria y la artesanía. Desde instrumentos técnicos y médicos, hasta relojes, joyas, y otros artículos suntuosos.

Electrodomésticos y aparatos eléctricos, vehículos y estructuras arquitectónicas, así como estampados textiles y bienes recreativos. El diseño industrial es protegido en sus aspectos esencialmente estéticos y ornamentales, pero no en sus aspectos funcionales; es decir, no se protegen los rasgos técnicos y utilitarios del artículo propiamente dicho.

* + 1. **Marcas de Productos o Servicios**: Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Sólo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica.
    2. **Marca Colectiva**: Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un sólo titular.
    3. **Marcas de Certificación**: Aquellos signos distintivos aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido objeto de certificación por el mismo titular, de conformidad con el reglamento de uso adoptado por los organismos competentes.
    4. **Lema Comercial**: Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.
    5. **Nombre y Enseña Comercial:** Cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.
    6. **Indicaciones Geográficas**: Entendidas como el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto.

Las indicaciones geográficas dan lugar a:

* **Denominación de Origen:** Definida comoaquella indicación geográfica utilizada en el nombre o designación de un producto cuyas calidades, cualidades y características corresponden exclusiva y esencialmente al entorno o medio geográfico en el cual se produce, siendo determinantes para su caracterización los factores naturales y humanos.
* **Indicación de Procedencia:** Aquel nombre, expresión o imagen que designa o evoca un país o región determinada.
  + 1. **Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales**: Aquellos documentos técnico–comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know–How y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
* Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.
* La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.
* Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

***Concordancias****: Establecidos en los reglamentos de propiedad Intelectual de: Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, Universidad de los Andes, Colombia, Universidad de Porres, Perú, Universidad Austral, Chile.*

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL SUB.**

**Artículo 20. Titularidad de Derechos de Propiedad Industrial**

Las Universidades podrán solicitar la patentatibilidad o registro de creaciones tales como: invenciones, diseños industriales modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y/o consultores, en los siguientes casos:

* 1. Cuando se desarrollen dentro de investigaciones adelantadas como parte de compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución y/o cuando se producen en los espacios y con los recursos de la Universidad.
  2. Cuando sean producto de investigaciones, desarrollos o innovaciones contratados por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
  3. Cuando sean producto de un trabajo de grado o tesis financiada en su totalidad por la Universidad y con colaboración exclusiva de personal de la Universidad.

***Concordancia****: Decisión Andina 486, 2000 respaldado por Universidad Mayor de San Simón, Bolivia,*

**CAPÍTULO VI**

**BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, BIOTECNOLOGÍA Y SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES**

**Artículo 21. B**[**iodiversidad**](http://concepto.de/biodiversidad/)

Se refiere a la pluralidad de seres vivos, desde microorganismos, plantas y animales, que interactúan entre sí. Esta enorme cantidad de especies son el producto de la evolución, donde los seres vivos se relacionan de manera armoniosa con el medio en el que se encuentran presentes. En caso de la desaparición de una especie en particular  pone en riesgo la existencia de muchas otras, incluyendo la del ser humano. Adquiere una gran importancia ya que la dependencia de los seres vivos entre sí es elemental para su subsistencia.

**Artículo 22. Medio Ambiente**

El concepto de medio ambiente engloba a todos los elementos y relaciones tanto naturales como producto de la intervención humana de la biosfera (delgada porción que incluye la superficie del globo, las capas inferiores de la atmósfera y las superiores de la litosfera. Las principales tensiones del desarrollo respecto de dinámicas ambientales en ALC: dan lugar a la sobreexplotación y el agotamiento de recursos naturales, pérdida de biodiversidad y hábitats naturales, crecientes procesos de degradación y contaminación del aire, agua y suelos.

*Concordancia: Proyecciones Económicas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL*

**Artículo 23. Saberes locales y conocimientos ancestrales**

Las sociedades del conocimiento se basan en distintos tipos de conocimientos en los cuales la ciencia ocupa un lugar central, pero no único. Los conocimientos locales, también conocidos como conocimientos tradicionales o saberes ancestrales, únicos para (o de) una cultura o una sociedad, han sido la base para la agricultura, la preparación de alimentos, el cuidado de la salud, la educación, la conservación y otras actividades que sostienen las sociedades en muchas partes del mundo, de manera sostenible. El Estado protegerá los saberes y conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual.

***Concordancia****: Constitución Política del Estado Plurinacional: Título I: Bases Fundamentales del Estado, Capítulo Sexto: Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales, Sección III Culturas, Artículo 100,I y II.*

**Artículo 24. Biotecnología**

Aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, micro inyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección. Asimismo, hacen parte de ésta la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, y demás creaciones protegidas por esta vía.

**Artículo 25. Productos de los obtentores de vegetales y otros provenientes de la biodiversidad**

La obtención de conocimientos científicos proveniente de variedades vegetales, de la biodiversidad y del estudio del medio ambiente, de seres vivos o de la conservación de conocimientos y saberes ancestrales, distinguibles y protegibles, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica; da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos co-financiadores para el uso y comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de las variedades, conforme al certificado de obtentor, patente, expedido por el organismo competente del registro de propiedad intelectual de la Universidad. Asimismo el Estado protege, todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentran en los ecosistemas del territorio boliviano así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento.

***Concordancia****: Constitución Política del Estado Plurinacional, Capitulo Séptimo: Biodiversidad, Coca, Áreas protegidas y Recursos Forestales Artículos 380-392 y Decisión Andina 486, 2000.*

**Artículo 26. Rol del Estado Plurinacional y de la Universidad en la promoción y creación de productos de propiedad industrial**

La Universidad Boliviana es un agente dinámico en los sistemas nacionales de I+D e innovación, desempeñando un papel relevante para originar y promocionar la difusión de la ciencia y la tecnología, de esta manera contribuye a las innovaciones científicas, tecnológicas, industriales y comerciales; por consiguiente sus productos están protegidos desde el Estado.

Los derechos sobre las creaciones y/o productos de propiedad industrial, biotecnología, inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, trazado de circuitos integrados, marcas, lemas, nombres comerciales u otros, corresponden a la Universidad y a sus creadores o inventores.

Asimismo, el Estado promueve la investigación y el uso de nuevas formas de producción en: energías alternativas, conservación del medio ambiente, recursos hídricos, de la minería y metalurgia y de los hidrocarburos y de todas las(os) que signifiquen un valor agregado para el desarrollo productivo del país.

***Concordancia****: Constitución Política del Estado, Título III, Capítulos: Primero Medio Ambiente, Segundo Recursos Naturales, Tercero Hidrocarburos, Cuarto Minería y Metalurgia, Quinto Recursos Hídricos, Sexto Energía. Título I: Organización Económica del Estado, Capitulo Primero, Artículo 311.2. Capitulo Segundo: Función del estado en la Economía, Articulo 316.10.*

**Artículo 28**. **Deberes y Derechos que rigen las relaciones entre la Universidad y los actores involucrados.**

Deberes**:**

1. Poner en conocimiento a la universidad de los resultados relevantes de la invención o producto final de un proceso de investigación-interacción o extensión universitaria.
2. Cumplir con el deber de confidencialidad hasta que se solicite la patente.
3. No divulgar el resultado de la invención.
4. Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos y acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo, registro, socialización y comercialización de la innovación.

De la Universidad**:**

1. Reconocer el derecho moral del docente o del investigador docente, estudiante como autor, inventor o descubridor.
2. Otorgar una participación económica, a los autores y a los inventores en los beneficios producto de la innovación adaptación u explotación comercial, conforme a los convenios establecidos con autoridades universitarias entendidas en esta materia.
3. Proteger, cuando así se considere conveniente, los resultados de la actividad investigadora.
4. Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento y transferencia de los resultados de investigaciones y tecnología que puedan ser utilidad a los sectores sociales y productivos del país.
5. Los trabajos de investigación o tesis de grado que se hayan desarrollado por los estudiantes del pre y posgrado con fondos o recursos financieros entregados por la Universidad o sin ellos, tendrán como titular de los derechos patrimoniales a la Universidad.

En las obras académicas (tesis y otras) que se realicen para optar un título profesional a nombre de cualquiera de las Universidades del SUB, se citarán primero los nombres del o los estudiante(s) en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o del asesor o tutor académico según corresponda. Todo ejemplar llevará la leyenda *Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores.*

Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido por la Universidad y según contrato respectivo.

1. Facilitar el cumplimiento de lo contemplado en el presente reglamento Marco de Propiedad Intelectual.

**Artículo 29. En la Investigación Cofinanciada.**

Serán propiedad de la Universidad y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas creadas por sus docentes investigadores o estudiantes contratados para este fin.

La participación de las entidades cooperantes, financiadoras o auspiciadoras deberá estar previamente acordada en los convenios respectivos que suscriba la autoridad universitaria, competente, señalando de manera precisa los grados de participación para efectos de su coparticipación en la explotación económica de la propiedad intelectual.

**Artículo 30. Obtención de la Protección.**

La Universidad realizará las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial ante la oficina de carácter nacional SENAPI amparada por la legislación internacional competente.

**Artículo 31.** **Explotación de Propiedad Intelectual e Industrial**

La Universidad explotará económicamente su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

**Artículo 32. Coparticipación de los Derechos de Explotación Económica en la Universidad**

La Universidad perteneciente al SUB, compartirá con los autores e inventores las regalías y las utilidades resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos y condiciones contractuales de esta coparticipación de los derechos de explotación económica estarán regulados según convenio o contrato respectivo.

En dicho documento se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores o auspiciadores si es el caso.

**Artículo 33. Reconocimiento económico-académico a los inventores o autores.**

Los docentes que participen en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico de conformidad al convenio o contrato suscrito con la Universidad. Asimismo, recibirán los premios y reconocimientos sobre la propiedad intelectual por parte de la Universidad o de la comunidad científica correspondiente.

Los beneficios obtenidos por la Universidad por las utilidades, explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales, pueden ser distribuidos entre los creadores, la unidad académica, instituto, centro, facultad de la universidad según disposiciones resolutivas superiores.

**Artículo 34. Regalías**

En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades de la biodiversidad) reconocerá, por medio de Resolución expresa de la autoridad competente, la participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto.

**CAPÍTULO VII**

**RÉGIMEN *SUI GENERIS* O ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADOS TOPOGRÁFICOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS**

**Artículo 35. Circuitos Integrados**

Se entenderá por:

1. Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.
2. Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
3. Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original y será considerado original cuando resultare del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.
4. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

**Artículo 36. Ampliación de la Reglamentación de Circuitos Integrados**

Las Universidades del SUB, podrán ampliar en su reglamentación referida al presente capítulo, otro tipo de especificaciones según el valor científico, tecnológico y electrónico que posean, particularizando los derechos patrimoniales sobre los esquemas de trazado de circuito integrado, la titularidad del derecho de registro, explotación y vigencia del registro.

**CAPÍTULO VIII**

**PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE Y BASES DE DATOS**

**Artículo 37. Los programas de ordenador o software**

Se comprenden como la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

**Artículo 38. Las bases de datos**

Se definen como: “una recopilación de datos puntuales u obras (preexistentes o no, originales o derivadas) que pueden ser utilizados manualmente o por medios electrónicos, hecha de forma organizada de tal manera que permite la recuperación de la información por los usuarios. La selección o disposición de materias es el elemento creativo que le confiere categoría de obra protegida por el derecho de autor”**.**

***Concordancia****: Protección Jurídica de la Base de Datos, OMPI, derecho de autor y conexos para países de A.L.1998 y Propuesta Reglamento Propiedad Industrial, UMSS. Bolivia.*

**Artículo 39. Alcance de la Protección**

Las bases de datos están protegidas siempre que la selección o disposición de sus materias constituyan una creación intelectual, que da lugar a obtener el derecho de autor. La protección no se hará extensiva a los datos de información compilados, pero no afectará los derechos que pudieran existir sobre las obras materiales que lo conforman, la protección otorgada por el derecho de autor a las bases de datos originales, no se extiende a la información contenida en las mismas.

**Artículo** **40.** **Ampliación de la Reglamentación sobre el Derecho de Programas de Ordenador o Software**

Las Universidades del SUB, podrán ampliar la reglamentación específica sobre la titularidad del derecho de programas de ordenador o software y bases de datos, registro explotación u otros, pertenecientes a las Universidades del SUB.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS**

**Artículo 41. Uso de los Signos Distintivos**

El uso de los signos distintivos de la universidad debe ser autorizado expresa e indubitablemente para cualquier uso bajo cualquier modalidad en el mercado. El escudo de la universidad como signo distintivo de la identidad de la Universidad debe tener un régimen especial de protección y su uso debe ser autorizado.

**Artículo 42. De los usos no Autorizados**

Se considerará uso no autorizado a toda utilización del signo marcario de cualquier Universidad del SUB, en cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales como redes, Facebook, twitter, páginas webs de acceso al público, entre otros.

**Artículo 43. Prohibiciones**

No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en productos o servicios susceptibles de comercialización, publicidad propaganda que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

**Artículo 44. De la Solicitud de uso de Signos Distintivos.**

Las autoridades académicas universitarias, personal directivo y cuerpo de docentes de la Universidad, pueden hacer uso de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad para el cumplimiento de sus fines académicos y con carácter didáctico, a través de publicaciones físicas o virtuales.

El uso para fines de promoción comercial, publicitaria, auspicio o sponsor, debe ser autorizado a través de un acuerdo contractual con la universidad, para lo cual debe solicitarse su uso con anticipación.

**CAPÍTULO X**

**PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 45. Contratos con Terceros.**

La Universidad que por conducto de sus Facultades, Departamentos, Institutos, Centros de Investigación u otra dependencia, tenga como propósito el desarrollo de un proyecto interno relativo a la investigación, extensión o transferencia tecnológica, que para su ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada u otra, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual o industrial; deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio marco en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

**Artículo 46. El convenio o Contrato de Propiedad Intelectual**

Es el documento que contiene el objeto del elemento de la propiedad intelectual que se va a desarrollar, debe contener las obligaciones, plazos, términos y condiciones de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales si corresponden.

En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores si es el caso.

**Artículo 47.**  **Contenido mínimo**

El acuerdo, contrato o convenio específico a suscribir, constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo podrá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
2. Nombre del proyecto o investigación.
3. Objetivo del proyecto o investigación.
4. Descripción general.
5. Director del proyecto o investigación.
6. Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.
7. Entidades externas vinculadas, en caso de existir.
8. Cronograma general.
9. Duración del proyecto o investigación.
10. Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.
11. Criterios para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.
12. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo, constituye cumplimiento de requisito académico.
13. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.
14. Causales de retiro y/o exclusión.

ñ. Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.

Cualquier modificación al Acuerdo original, deberá constar en escrito que se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el Acuerdo inicial.

**Artículo 48. Acuerdos de Confidencialidad**

En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know-how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

**Artículo 49. Contratos de Disposición de Obras**

En los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor y/o la Universidad y/o terceros externos a ella –tales como: Cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión, etc.- la Universidad observará las normas vigentes como aplicables a tales contratos.

**Artículo 50. Protección de las Obras Producidas en la Universidad**

Las Universidades del SUB están facultadas para proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad, de los cuales es titular y cuyos autores son sus docentes, investigadores, estudiantes u otro personal administrativo.

El reconocimiento y la protección de los derechos de autor de los trabajos creados en la universidad, son fundamentales para fomentar la creación de nuevo conocimiento y evitar su reproducción, copia o cualquier forma de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública) no autorizada por los autores o titulares de los respectivos derechos.

**CAPÍTULO XI**

**OFICINA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 51. Oficina de la Propiedad Intelectual**

Las Universidades del SUB, deben crear y dar apertura a la oficina de Propiedad Intelectual e industrial, como instancia de gestión administrativa, legal y técnica que dará cumplimiento a la política y reglamentación general y especifica de la propiedad intelectual, con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Su misión será administrar de forma integral el régimen de propiedad intelectual de cada universidad en todos sus componentes, en estricta sujeción a su reglamentación, asimismo velar por el cumplimiento y coherencia con los tratados internacionales y acuerdos regionales y locales sobre propiedad intelectual, suscritos por el país.

Su creación estará autorizada mediante resolución expresa emitida por el Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 52. Conformación de la oficina de Propiedad Intelectual**

Considerando la amplia gama de producción intelectual e industrial que posee cada Universidad del SUB, en sus diferentes áreas de conocimiento, la oficina de Propiedad intelectual tendrá un directorio conformado por:

* + - 1. Responsable o director de la oficina de propiedad Intelectual
      2. Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT), representado por su Director
      3. Dirección de Interacción y Extensión Universitaria (DISU) representado por su Director
      4. Los departamentos competentes de la DICyT y DISU, representados por los Jefes o encargados de Departamento.
      5. Departamento de Planificación Académica, representado por su Jefe de Departamento.
      6. Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y de Bibliotecas Universitarias, representado por su director o un encargado.
      7. Otros representantes de departamentos, institutos o secciones de la Universidad pertinentes y de corresponsabilidad con el fin propuesto.
      8. El Asesor Jurídico de la Universidad.
      9. Experto(s) en el campo de investigación-interacción o extensión universitaria, designados por la DICyT o DISU, según el área de conocimiento.
      10. La oficina de propiedad intelectual, tendrá competencia para organizar comisiones o comités técnicos con autoridades universitarias o invitados especialistas internos o externos para conceptuar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones o descubrimientos realizados por la Universidades.

**Artículo 53. Funciones Principales de la Oficina de Propiedad Intelectual**

La Oficina de Propiedad Intelectual tendrá como funciones principales las siguientes:

1. **Asesoría Legal y Técnica**: Asesor en la gestión administrativa, técnica y legal de la propiedad intelectual referida a la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento con las normas previstas en el presente reglamento marco.
2. **Divulgación, Promoción y Capacitación:** Fomentará la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promoverá actividades relacionadas con la gestión del conocimiento. Impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.
3. **Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial:** Asesorará en la administración técnica a las unidades académicas, institutos, centros de investigación u otros, en lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual e industrial, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.

**Artículo 54. Funciones Específicas de la Oficina de Propiedad Intelectual.**

1. Revisar el patrimonio intelectual y cultural intangible de la universidad y recomendar las acciones que correspondan para su registro, renovación, valorización, licencia, u otros aspectos legales y contractuales.
2. Efectuar el registro de la propiedad intelectual e industrial de la Universidad.
3. Promover y recomendar la celebración de convenios de acuerdo y cooperación entre la universidad, instituciones públicas, privadas u otras vinculadas a la propiedad intelectual.
4. Promover la participación de la comunidad científica de la universidad en foros académicos, ferias y concursos de investigación para mostrar los avances y resultados del registro de propiedad intelectual y sus desafíos.
5. Orientar y asesorar a las unidades de investigación de la universidad en sus proyectos de investigación con fines de registro y soporte legal.
6. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.
7. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual e industrial, a investigadores, estudiantes y otros actores involucrados.
8. Recomendar el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad, sus Sedes, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
9. Orientar y asesorar a las facultades y unidades de investigación en nuevas líneas de investigación científica con desarrollo sostenible, posibilidades de innovación y transferencia tecnológica para la universidad por su relevancia en el mercado nacional y global.
10. Recomendar las acciones legales para la actualización registral del patrimonio intangible de la universidad.
11. Promover el conocimiento de los mecanismos legales de protección existentes en el país para las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria.
12. Recomendar las acciones legales contra terceros que utilizan indebidamente el patrimonio intangible de la universidad en cualquier modalidad de explotación onerosa o gratuita.
13. Coordinar y establecer con el personal docente, estudiantes y administrativo estrategias para la protección de los derechos de la universidad, que tengan acceso y vinculación con el desarrollo del país.
14. Actuar como órgano colaborador, facilitador y de enlace entre las facultades y unidades de investigación con los órganos oficiales de registro de propiedad intelectual.
15. Reportar ante las autoridades de la universidad las acciones legales y administrativas para la preservación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la universidad.
16. Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de Propiedad Intelectual, a los miembros de la comunidad universitaria.
17. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
18. Recomendar a la autoridad o instancia universitaria competente, políticas de formación de grupos de investigación en la comunidad universitaria
19. Recomendar la promoción de la investigación, vía concursos o premios a nivel docente, estudiantil con opción a obtener un puntaje sobresaliente tanto en la evaluación docente como administrativa correspondiente.
20. Remitir periódicamente el registro de propiedad intelectual de la Universidad a la Secretaria Nacional de interacción Social y Extensión Universitaria del CEUB.
21. Otras funciones que disponga el consejo o comité pertinente o instancia superior competente en relación a la materia.

**Artículo 55. De la convocatoria a las sesiones sobre Propiedad Intelectual**

La dirección o responsable de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Universidad, convocará a su directorio a sesionar de manera ordinaria dos veces al año, a efecto de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones detalladas precedentemente, y de manera extraordinaria en cualquier momento y cuando sea requerido por cualquiera de sus miembros.

**CAPÍTULO XII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 56. Aplicación Supletoria y Solución de Diferencias**

En todo lo no previsto en la presente normativa se aplicaran supletoriamente las normas más pertinentes para la Universidad, en el marco de sus estatuto y reglamentos en vigencia relativos a la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, asimismo cualquier controversia derivada de la interpretación del presente reglamento marco o de aspectos no señalados, serán resueltos en la reglamentación específica sobre propiedad intelectual de cada Universidad del SUB.

***REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA***

* Constitución Política del Estado Plurinacional, Bolivia.
* Documentos XII Congreso Nacional de Universidades, 2014.
* Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, XII Congreso de Universidades.
* Políticas y Directrices de Propiedad Intelectual, DICYT, Universidad Mayor de San Simón, 2017.
* Reglamento de Propiedad intelectual, Universidad Los Andes, Colombia.
* Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, Universidad Austral, Chile.
* Política y Reglamento de Propiedad intelectual, Universidad San Martín de Porres, Perú.
* Reglamento Propiedad Intelectual, Universidad Católica, Chimbote, Perú.
* Reglamento para la protección de la Propiedad Intelectual, Instituto Tecnológico de Costa Rica.
* Plan Nacional de Desarrollo Universitario, 2014-2018, Secretaria Nacional de Desarrollo Institucional, CEUB.
* Modelo Académico del SUB, Secretaría Nacional Académica, CEUB.
* Reglamento General de la Investigación y del Investigador del SUB, CEUB.
* Reglamento Sistema Nacional Universitario de Ciencia y tecnología, SINUCYT, CEUB.
* Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria del Sistema de la Universidad Boliviana, CEUB.
* Reglamento de procedimiento interno de Propiedad Industrial, SENAPI, 2015, Bolivia.
* Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual y la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” en materia de Propiedad Industrial, Derecho de Autor y Derechos Conexos, 2015.
* Reglamento Común sobre Propiedad Industrial, Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.
* Revalorización de los “Saberes Ancestrales y el Conocimiento Local para el diálogo de saberes en las Políticas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia”, Documento del Ministerio de Educación, 2013.
* Encuentro Nacional hacia la Soberanía Científica y Tecnológica. Mesa Saberes y Conocimientos (NIOCS), VCyT, Ministerio de Educación, Octubre, 2013.
* <http://concepto.de/biodiversidad/#ixzz55xwLNHRl>
* www.unesco.org/new/.../conocimientos-locales-y-tradicionales-y-politicas-de-cti/

*Preparado por Mgs. Lic. Rosario Quintanilla Echalar*

*Planificadora SNIS y EU - CEUB*